



Resolución Ministerial

No. 029-2019-EF/10

Lima, 28 de enero de 2019

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **COMERCIAL LOS CLAVELES E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de enero de 2019, la empresa **COMERCIAL LOS CLAVELES E.I.R.L.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver el recurso de apelación que ingresó con el Expediente N° 4028-2017, además alega que no ha sido orientada de manera debida, vulnerándose sus derechos;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que toda vez que en su escrito de apelación la quejosa solicitó el uso de la palabra, se ha programado la diligencia de Informe Oral para el día 29 de enero de 2019 a horas 09:30 am, en relación al Expediente N° 4028-2017. Así también manifiesta que la quejosa no precisa ni acredita la vulneración de sus derechos;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 007-2019-EF/10.04, señala que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal no emita aún pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código, dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del TUO del



Co

Código Tributario, esto es dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al citado Tribunal;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el día 11 de enero de 2019, el Tribunal Fiscal notificó a la quejosa la Notificación Electrónica – Informe Oral 20190061, notificación realizada conforme al literal b) del artículo 104 del Código Tributario;

Que, en ese sentido, dado que se encuentra acreditado que se ha cumplido con notificar la citación de Informe Oral a la quejosa, puede determinarse que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal aún no emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación en trámite;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho de la quejosa interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no reanuda en los plazos establecidos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 006-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por la empresa **COMERCIAL LOS CLAVELES E.I.R.L.** contra el Tribuna Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



.....
CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

